CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GIF SEGURIDAD PRIVADA S. A. DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, LIC. DANIEL HERNANDEZ MUÑOZ, PARTE QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA "LA EMPRESA" Y POR OTRA PARTE QUIEN COMPARECE A ESTE ACTO POR SU PROPIO DERECHO SR.

, PARTE QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "TRABAJADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- I. DECLARA LA EMPRESA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO:
  - A) QUE ES UNA SOCIEDAD MEXICANA, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA.
  - B) QUE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE ENTRE OTROS LLEVAR A CABO LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS. CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES.
  - C) QUE LAS FACULTADES CON QUE INTERVIENE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS.
- D) TENER SU DOMICILIO EN CALLE MONTESITOS NUM. 38 PISO 28, INT. 12 Y 13, COL. NAPOLES, DEL. BENITO JUAREZ, MEXICO, D F. C.P. 03810 RFC GSP100910126
- II. DECLARA EL TRABAJADOR, POR SU PROPIO DERECHO:
  - A) LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE NACIONALIDAD TENER .AÑOS SEXO: ESTADO CIVIL:
  - B) HABER NACIDO EL CURP: RFC:
  - C) TENER SU DOMICILIO EN:
  - D) ESTAR CAPACITADO PARA EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDA Y TENER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA DESEMPEÑARLO CON ATINGENCIA, DEDICACION Y DILIGENCIA SUFICIENTE, RAZON POR LA CUAL SE LE CONTRATA
  - E) NO TENER IMPEDIMENTO ALGUNO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL MISMO.
- III. DECLARAN LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO CONVENIR LO QUE SE CONTRAE EN LAS SIGUIENTES:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- LA EMPRESA CONVIENE EN CONTRATAR A PARTIR DE ESTA FECHA Y POR TIEMPO INDETERMINADO, LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR EN FORMA SUBORDINADA, CON EL CARACTER DE EMPLEADO.

SEGUNDA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONAN CON EL TRABAJO CONTRATADO Y EN GENERAL CON LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA.

TERCERA.- LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTA MEDIO ASUME EL TRABAJADOR EN RELACIÓN AL TRABAJO CONTRATADO, COMPRENDE TODAS LAS ESTIPULADAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN MATERIA DE TRABAJO, TODA VEZ QUE DICHO TRABAJADOR DEBERÁ DESEMPEÑAR SUS LABORES EN CONGRUENCIA CON LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA EMPRESA, OBEDECIENDO EN TODO LAS ORDENES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS CON LA MÁXIMA EFICIENCIA, CUIDADO, EMPEÑO Y ESMERO.

CUARTA.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA FACULTADA A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, DANDO POR TERMINADA TODA RELACIÓN LABORAL QUE LO UNÍA CON EL TRABAJADOR SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PROPIA EMPRESA, SI EN EL TRANSCURSO DE LOS PRIMEROS OCHOS DÍAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, DICHO TRABAJADOR NO DEMUESTRA CONTAR CON LA CAPACIDAD, APTITUDES O FACULTADES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO ENCOMENDADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

QUINTA.- LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER COMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL DOMICILIO DE LA EMPRESA, O CUALQUIERA SUCURSAL QUE TENGA LA MISMA, SIN PERJUICIO DE QUE CONFORME A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LA MISMA, ESTA PODRÁ EN TODO TIEMPO ASIGNAR AL TRABAJADOR PARA LABORAR EN CUALQUIER OTRA PARTE.

SEXTA.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ LA ESTIPULADA POR LA EMPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE PODRÁ QUEDAR DISTRIBUIDA EN LOS DÍAS DE LA SEMANA QUE LA EMPRESA DETERMINE CONFORME A SUS NECESIDADES Y CON EL HORARIO QUE LA MISMA FIJE, ESTANDO FACULTADA EN TODO TIEMPO A REALIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LOS DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE HAYA REPARTIDO DICHA JORNADA DE TRABAJO.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR NO ESTA AUTORIZADO PARA TRABAJAR TIEMPO EXTRAORDINARIO SALVO QUE HAYA ORDEN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, QUEDANDO ESTABLECIDO, QUE CUANDO CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA, SE ORDENE AL TRABAJADOR LABORAR TIEMPO EXTRA ESTE SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN JORNADA EXTRAORDINARIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHO TIEMPO EXTRA NO LE SERÁ PAGADO AL TRABAJADOR SI NO PRESENTA LA ORDEN RESPECTIVA LAS CUALES SERÁN PAGADAS DE ACUERDO A LO QUE ORDENA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

OCTAVA.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE EL SALARIO QUE CORRESPONDA AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DEL DIA DE DESCANSO Y DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS, SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LA CANTIDAD QUE COMO SALARIO HAN FIJADO LAS MISMAS.

NOVENA.- LA EMPRESA CONCEDERÁ VACACIONES ANUALES AL TRABAJADOR CUANDO ESTE TENGA MAS DE UN AÑO DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 76 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTANDO FACULTADA CONFORME A SUS NECESIDADES A FIJAR LOS DÍAS EN QUE EL TRABAJADOR DISFRUTARA DE DICHAS VACACIONES.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR RECIBIRÁ POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO UN SALARIO DE \$90.50 DIARIOS AL CUAL SE APLICARA LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL DESCANSO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL SALARIO SE CUBRIRÁ EN MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL Y EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA ESTANDO OBLIGADO EL TRABAJADOR A FIRMAR LAS CONSTANCIAS DE PAGO RESPECTIVAS, TENIENDO EN CUENTA LO

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 105 Y 109 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DÉCIMA PRIMERA.- LA BASE PARA EL CALCULO DEL PAGO DE PRESTACIONES AL TRABAJADOR SE ESTABLECERÁ EN RELACIÓN AL SALARIO QUE TIENE ASIGNADO EN EL ENTENDIDO QUE EL TRABAJADOR QUEDA OBLIGADO A SUSCRIBIR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, POR EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE POR CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS SE LE CUBRAN, OTORGANDO CON ELLO, FINIQUITO AMPLÍSIMO A FAVOR DE LA EMPRESA. RESPECTO DE LA CANTIDADES CUYOS RECIBOS DE PAGO SUSCRIBA.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE A FALTA DE ESTIPULACIÓN EXPRESA EN ESTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ESTABLECIDO POR LA EMPRESA Y SUPLETORIAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS.

DÉCIMA TERCERA.- CUANDO LA JORNADA DE TRABAJO SE PROLONGUE POR SINIESTRO O RIESGO INMINENTE, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A UN SALARIO IGUAL AL QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LABOR ORDINARIA.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A FIRMAR LA LISTA DE ASISTENCIA AL INICIAR SUS LABORES, AL SALIR Y ENTRAR DE CONSUMIR SUS ALIMENTOS Y AL FINALIZAR LAS MISMAS, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO INDICARA FALTA INJUSTIFICADA A SUS LABORES.

DÉCIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A OBSERVAR ESTRICTA PUNTUALIDAD POR LO QUE SE REFIERE A LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE SUS LABORES Y SOLO SE CONCEDERÁN DIEZ MINUTOS DE TOLERANCIA POR RETRASO INVOLUNTARIO, DESPUÉS DE PASADO ESE TIEMPO, SERÁ POTESTATIVO POR PARTE DE LA EMPRESA ADMITIR O NO AL TRABAJADOR O EMPLEADO RETRASADO, CUBRIENDO ÚNICAMENTE EL TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO DESARROLLADO.

DÉCIMA SEXTA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA, EN CASO DE INASISTENCIA A SUS LABORES, A DAR AVISO A LA EMPRESA DENTRO DE LAS DOS HORAS ANTERIORES A LA HORA EN QUE DEBERÍA INICIAR LAS MISMAS, EN CASO DE OMITIR DAR AVISO A LA EMPRESA, SE TOMARA LA FALTA COMO INJUSTIFICADA, SI ESTA TUVIERA JUSTIFICACIÓN, ADEMÁS DEBERÁ PRESENTAR LA INCAPACIDAD QUE LE OTORGUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL AGUINALDO SERÁ EL QUE MARQUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE PAGARA EN EL LAPSO QUE LA MISMA LEGISLACIÓN PRECISA.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE LA EMPRESA LE INDIQUE.

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A REALIZARSE, Y EN SU CASO A ACUDIR DONDE LE INDIQUE LA EMPRESA PARA LLEVAR A CABO, EXÁMENES TANTO DE SALUD COMO SICOLÓGICOS Y DE LA ESPECIE QUE FUERAN.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A CUMPLIR EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO SUSCRITO POR LOS TRABAJADORES Y LA PROPIA EMPRESA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A NO CONTRATARSE CON NINGUNA OTRA PERSONA, SEA FÍSICA O MORAL, DIFERENTE A LA EMPRESA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA DISCRECIÓN EN CUANTO A LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA EMPRESA, EN CASO CONTRARIO SERÁ RESPONSABLE DE LAS ACCIONES, HECHOS, AUN LOS ILÍCITOS, Y TODA CONSECUENCIA DERIVADA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR AUTORIZA A LA EMPRESA A INVESTIGAR Y VERIFICAR TODOS SUS DATOS DE LA SOLICITUD DE EMPLEO ASÍ COMO REALIZAR EL ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- LA EMPRESA SE OBLIGA A ENTREGAR AL TRABAJADOR DOS UNIFORMES CADA DOCE MESES, CONSISTENTES EN PANTALÓN Y CAMISOLA, OBLIGÁNDOSE EL TRABAJADOR A DEVOLVER A LA EMPRESA LOS UNIFORMES QUE HUBIESE RECIBIDO DE LA MISMA, CUANDO DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS A LA EMPRESA.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A ENTREGAR A LA EMPRESA, CUANDO YA NO LABORE PARA LA MISMA, LAS INSIGNIAS, SEÑALAMIENTOS, CREDENCIAL ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACCESORIOS QUE LE SEAN ENTREGADOS POR LA EMPRESA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

VIGÉSIMA SEXTA .- EL TRABAJADOR DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACION SE COMPROMETE Y OBLIGA A CUMPLIR EN TODOS Y CADA UNO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS CON EL CLAUSULADO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y EN CASO DE INCURRIR EN ALGUNA FALTA POR NEGLIGENCIA EN SUS SERVICIOS CUBRIRÁ CADA UNO DE LOS GASTOS QUE SEAN GENERADOS Y LO HARÁ DE MANERA INMEDIATA A LA EMPRESA GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDADA ANTE LA INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA .- LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR TENGA A SU CARGO Y DISPOSICION PERSONAL PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES ASIGNADAS ESTE ASUME LA RESPONSABILIDAD EN TODOS LOS SENTIDOS SI POR NEGLIGENCIA DE SU PERSONAL SE PRESENTA ALGUN DAÑO, ROBO O SINIESTRO DE CUALQUIER INDOLE Y POR ENDE ESTE CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE GENEREN DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A LA EMPRESA GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C. V.

VIGÉSIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR ACEPTA DESDE ESTE MOMENTO QUE POR NINGUN MOTIVO PODRA DESPEDIR A PERSONA ALGUNA QUE ESTE A SU CARGO SIN QUE TENGA POR ESCRITO LA INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA EMPRESA GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. AREA DE RECURSOS HUMANOS Y EN CASO DE HACERLO SIN DICHA AUTORIZACION ESTE SERÁ EL UNICO RESPONSABLE Y ASUMIRÁ LA RELACION LABORAL QUE SE LLEGUE A GENERAR EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DEMANDA LABORAL, CIVIL O DE CUALQUIER INDOLE LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EN DONDE SE VEA INVOLUCRADA LA EMPRESA GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. POR LA NEGLIGENCIA DE DICHO TRABAJADOR Y ASI MISMO GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V. QUEDARA DESLINDADA DE TODA RESPONSABILIDAD.

VIGÉSIMA NOVENA.- SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TRABAJADOR A CUALQUIERA DE LA CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, EL ABANDONO DEL TRABAJADOR A SU EMPLEO, NO IMPORTANDO EL TIEMPO QUE LO HAYA ABANDONADO, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TRIGÉSIMA .- LAS PARTES MANIFIESTAN ESTE CONTRATO A SU LIBRE DISCRECIÓN Y QUE NO HAN SIDO OBJETO DE DOLO , COACCIÓN , ERROR , EQUIVOCACIÓN , FRAUDE O MALA FE Y QUE POR TANTO , RENUNCIAN A CUALQUIER DERECHO QUE TUVIERAN PARA EJERCITAR CUALQUIER ACCIÓN AL RESPECTO.

TRIGÉSIMA PRIMERA .- PARA LA APLICACIÓN , INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO , LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN MATERIA DE TRABAJO EN MÉXICO , DISTRITO FEDERAL , RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES INDICAN COMO SU DOMICILIO LEGAL:

LA EMPRESA EN: CALLE MONTESITOS NUM. 38 PISO 28, INT. 12 Y 13, COL. NAPOLES, DEL. BENITO JUAREZ, MEXICO, D F. C.P. 03810

EL TRABAJADOR DICE TENER SU DOMICILIO EN:

TRIGÉSIMA. - AMBAS PARTES CONTRATANTES EXPRESAMENTE CONVIENEN QUE EN TODO LO NO PREVISTO, ESTE CONTRATO SE RIJA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ENTERADAS LAS PARTES DE LOS EFECTOS Y ALCANCES LEGALES QUE IMPLICA LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN EL:

EL APODERADO EL TRABAJADOR